

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230 LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO"

Proyecto de Ley N° 3419/2018-CR

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230 LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente tiene por objeto incorporar el Artículo 5ª, modificando la Ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el objeto de mejorar la operatividad del mecanismo de obras por impuesto.

Artículo 2.- Incorporar el artículo 5 A en la Ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Incorpórese el artículo 5-A en la Ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 5A.- Constitución de fondo fiduciario.

La empresa privada seleccionada bajo la modalidad de obras por impuesto, en el plazo de 30 días de suscrito el Convenio de Inversión Pública, debe constituir un Fondo Fiduciario en cualquiera de las empresas reguladas en el artículo 242 de la Ley del Sistema Financiero y de Seguros, y depositar el monto total del valor del proyecto a ejecutar, conforme a los términos establecidos en el reglamento de la presente ley.

La entidad pública es la beneficiaria del Fondo Fiduciario, el cual es destinado para el pago a las personas naturales o jurídicas contratadas para la ejecución del proyecto, de acuerdo a las valorizaciones que se elaboren.



200053/ATD

Los rendimientos financieros que eventualmente se originen durante la permanencia de los recursos en el Fondo Fiduciario, debe manejarse en cuenta separada de los recursos inicialmente aportados.

Una vez culminada la ejecución del proyecto y canceladas todas las valorizaciones del mismo, se procede a la devolución a favor de la empresa privada del saldo del monto aportado como Fondo Fiduciario, devolución que no incluye los rendimientos financieros los cuales son a favor de la entidad pública.

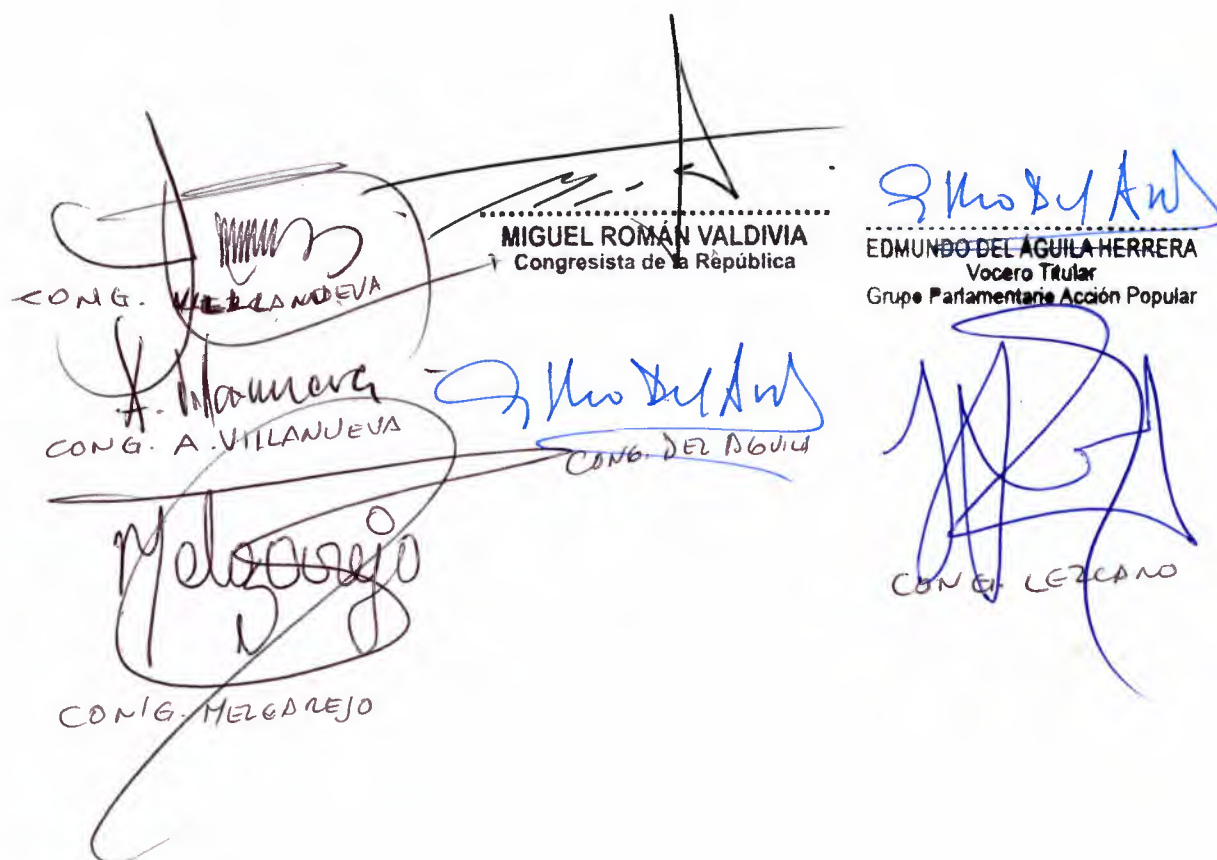
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

Encargar al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en el plazo de 60 días calendarios.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Handwritten signatures and printed names of several congress members and officials:

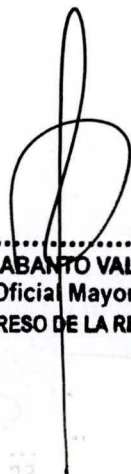
- MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**
Congresista de la República
- EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA**
Vocero Titular
Grupo Parlamentario Acción Popular
- CONG. VILLANUEVA**
- CONG. A. VILLANUEVA**
- CONG. DEL ROSARIO**
- CONG. MELGAREJO**
- CONG. LEZCANO**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de SETIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3419 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA. —



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MIGUEL ROMA
Congresista de la

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 29230, "Ley de Obras por Impuestos", fue creada con el fin de agilizar y hacer más eficiente la ejecución de la inversión pública en todo el país. A través de la cual se ha permitido que una empresa privada contribuya activamente a generar el desarrollo del país, en forma individual o en consorcio, financiando y ejecutando proyectos priorizados por los Gobiernos Regionales y Locales, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, Universidades Públicas o Entidades del Gobierno Nacional, recuperando la inversión total realizada a través de un certificado para el pago de su impuesto a la renta.

Desde su promulgación la norma antes señalada, ha sido materia de modificaciones habiéndose expedido para ello:

- La Ley 30556 Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- La Ley 30608 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- La Ley 30662 Ley que deroga parcialmente el Artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado, y la Ley 30264 Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230.
- El D.Leg. 1238 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y;
- El D.Leg. 1250 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- El D.Leg. 1361 Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos.

Como se puede apreciar esta modalidad de ejecución de obras con intervención del sector privado desde su creación en el año 2008, ha tenido una serie de modificaciones hasta la promulgación del Decreto Legislativo N° 1361 en julio del presente año.

El procedimiento para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de obras por impuesto, establece que constituye obligación de la empresa privada ejecutar el convenio, lo que implica realizar el pago de acuerdo al avance de obra al contratista; dando lugar a la emisión de los CIPRL o CIPGN trimestrales previa conformidad de calidad de la entidad privada supervisora y la conformidad de avance del proyecto de la entidad pública.

Dentro de uno de los problemas en la ejecución de obras por impuesto se ha podido detectar la demora en los pagos por parte de la empresa privada seleccionada a la empresa contratista a cargo de la ejecución de la obra. Este caso se ha podido evidenciar en la Municipalidad Provincial de Tacna, conforme se desprende de la publicación realizada en el Diario La República¹. Pero este no es el único caso, sino se ve evidenciado en diferentes entidades del Estado.

Al respecto, la legislación Colombiana para el caso de obras por impuesto contempla para la operatividad de su mecanismo la obligación de depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar en una fiduciaría con destino exclusivo a la ejecución, de la obra objeto del proyecto². Normativa con la cual se ha asegurado la continuidad de las obras y que se cumplan con la ejecución de las mismas.

En el Perú el fideicomiso se reguló por primera vez en 1931, en el Decreto Ley N.º 7159, numerales 13 y 14 del artículo 94, en los cuales se regulaba de la siguiente manera:

Art. 94.- Los bancos que conforme a esta Ley sean autorizados para desempeñar comisiones de confianza, podrán ser nombrados para los cargos que a continuación se expresan: [...]

13).- Representante o fideicomisario de los tenedores de bonos emitidos por sociedades o particulares con arreglo a Ley.

14).- Ejecutor de fideicomisos de cualquier otro carácter cuando lo permita la Ley.

Posteriormente, en el año 1991 se promulgó la nueva Ley General de Instituciones Bancarias Financieras de Seguros, Decreto Legislativo N.º 637, la cual reguló el tema en el literal ll) del artículo 110, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 110.- Las comisiones de confianza que, señaladamente, y sin perjuicio de los demás que autorice la Superintendencia, pueden aceptar y ejecutar los bancos, según el inciso V) del Artículo 96, son las siguientes:

[...]

ll) Servir de representantes o fideicomisarios de los tenedores de bonos emitidos por sociedades anónimas.

En el año 1993 se promulgó el Decreto Legislativo N.º 770, Nuevo Texto de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros. La cual en los artículos 314 al 350 de esta ley, se le otorga al fideicomiso el tratamiento de un contrato, regulándolo como figura autónoma.

¹ <https://larepublica.pe/economia/1160457-obras-por-impuestos-retrasadas-por-falta-de-pago-a-contratista>

² es.presidencia.gov.co/.../DECRETO%201915%20DEL%2022%20DE%20NOVIEMBRE.

En la actualidad, el fideicomiso bancario se encuentra regulado por:

- a) La Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y
- b) La Resolución SBS 1010-99, Reglamento de Fideicomisos y de las Empresas de Servicios Fiduciarios.

Asimismo, el fideicomiso de titulización, que es el otro tipo de fideicomiso contemplado por nuestra legislación, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N.º 861, Ley del Mercado de Valores.

Conforme a la normatividad vigente, se tiene que: "El fideicomiso es una relación jurídica por la cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere bienes a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos a favor de un tercero o del propio fideicomitente, a quienes se denomina fideicomisarios"³

Por consiguiente, es un contrato bilateral entre el fideicomitente y el fiduciario, salvo en el supuesto de que el fideicomisario intervenga en el contrato, en cuyo caso adquiere los derechos a título propio, y cualquier modificación a las condiciones pactadas en el contrato deberá contar con su consentimiento.

El objeto del fideicomiso puede ser cualquier bien o derecho cuyo propietario sea el fideicomitente. Quedan excluidos los bienes que se encuentren fuera del comercio (en cuyo caso el fideicomiso seguirá siendo válido respecto de los bienes remanentes, es decir, de aquellos que no se encuentren dentro de la causal de invalidez). Asimismo, se ha establecido como requisito único de validez del fideicomiso que la finalidad de este sea lícita, pudiendo estar referida a cualquier supuesto que se requiera para satisfacer una necesidad.

En este sentido, el presente proyecto propone la incorporación del artículo 5 A en la Ley 29230 ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el objeto de evitar paralización de las obras y asegurar la continuidad de las misma asegurando el aporte de la empresa privada.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa, propone la incorporación del artículo 5 A en la Ley 29230 ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

³ Artículo 2 de la Resolución SBS 1010-99, Reglamento de Fideicomisos y de las Empresas de Servicios Fiduciarios

El presente proyecto se encuentra enmarcado en el Acuerdo Nacional 2002-2021:

- Política 17 referida a la afirmación de la economía social de mercado por la cual se busca estimular la inversión privada, conforme al literal (c).
- Política 18 referida a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización actividad económica, por la cual el sector público garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica, conforme al literal (b).

Teniendo en cuenta tanto Política 17 y 18 del Acuerdo Nacional, el proyecto de ley propuesto busca incrementar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y los privados, así como agilizar los procedimientos establecidos en el marco legal actual referido a la modalidad de Obras por Impuestos.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El costo de esta propuesta legislativa generaría impactos como los siguientes:

Para la entidad pública:

- Se asegura el cumplimiento de los plazos en la ejecución de la obra.
- Se garantiza los recursos necesarios establecidos en el presupuesto de la obra.

Para la entidad privada:

- Se propicia una mayor intervención de las entidades privadas para la ejecución de obras por la modalidad de obras por impuestos.
- Los procedimientos para el desembolso de los pagos a los contratistas se simplifican y aceleran, reduciendo la carga burocrática y administrativa